



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 1º ENJUICIAMIENTO

C/ Fuencarral 81. 28004-MADRID
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

Expediente nº ENJ2021/001067
Diligencia Preliminar nº A133/2021
Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Iurreta)
VIZCAYA

Consejera de Cuentas: Excma. Sra. Doña María Antonia Lozano Álvarez

AUTO

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por diligencia de reparto de fecha 15 de julio de 2021, fueron turnadas al presente Departamento de la Sección de Enjuiciamiento las Diligencias arriba referenciadas.

SEGUNDO.- Con fecha 26 de julio de 2021, se acordó oír, a la vista de los antecedentes remitidos a esta Sección de Enjuiciamiento, al Ministerio Fiscal y al representante legal del Ayuntamiento de Iurreta, acerca del nombramiento de Delegado Instructor, para la práctica de las actuaciones previstas en el artículo 47 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, o del archivo de las actuaciones.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal, en su escrito de 29 de julio de 2021, interesó el nombramiento de Delegado Instructor.

CUARTO.- El representante legal del Ayuntamiento de Iurreta, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2021, solicitó que se procediera al archivo de las actuaciones.

QUINTO.- Mediante diligencia de ordenación de 13 de septiembre de 2021, se acordó,

a la vista de lo alegado por el representante legal del Ayuntamiento de Iurreta, oír de nuevo al Ministerio Fiscal acerca del nombramiento de Delegado Instructor o el archivo de las actuaciones.

SEXTO.- El Ministerio Fiscal, mediante escrito de fecha 25 de octubre de 2021, solicitó, a la vista de la documentación aportada, el archivo de las actuaciones.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde dictar la presente resolución a un Consejero de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 46 y 52 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, resultando competente la Consejera que actúa en virtud de la diligencia de reparto de fecha 16 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- El artículo 46, apartado 2 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas determina que cuando los hechos no revistan caracteres de alcance o cuando no fuere éste individualizado con referencia a cuentas determinadas o a concretos actos de administración, custodia o manejo de caudales o efectos públicos, podrá el Consejero de Cuentas previa audiencia del Ministerio Fiscal, Letrado del Estado y, en su caso, si estuviese comparecido en forma, de quien hubiere deducido la pretensión de responsabilidad contable, decretar el archivo de las actuaciones.

TERCERO.- La apertura de las presentes diligencias preliminares se produjo como consecuencia de la presentación, por el Ministerio Fiscal, de un escrito en el que daba traslado de la denuncia presentada por Doña Irma Domingorena Zapirain, ex Secretaria del Ayuntamiento de Iurreta, por la que se ponía de manifiesto la existencia de presuntas irregularidades en la gestión económica, presupuestaria y de personal de la corporación, solicitando que se propusiera, a la Comisión de Gobierno, el nombramiento de Delegado Instructor de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Las irregularidades denunciadas se referían, en particular, a:

1. Contratación pública: adjudicación directa de contratos de servicios sin licitación y con incumplimiento de las normas sobre conflictos de interés.
2. Materia de personal:

- Falta de creación de la plaza preceptiva de tesorería, lo cual ha originado una gran disfunción en el departamento económico y en el Ayuntamiento.
 - Existencia de plazas reservadas a funcionarios ocupadas por personal laboral desde el año 2015. La interventora accidental no ha alertado al alcalde de esta irregularidad.
 - Retribuciones irregulares: En el caso de la anterior interventora accidental, Doña Josune Rada, funcionaria de carrera del grupo C1 que ha desarrollado funciones del grupo de clasificación A1, la cantidad que no le fue abonada asciende a 12.495,57 euros.
 - Retribuciones a secretarios accidentales en los que se ha suprimido un complemento específico especial del 5% por la vía de hecho. La cantidad adeudada en el caso de la secretaria accidental asciende a 16.398 euros y en el caso del secretario accidental a 2.206 euros.
 - Abono indebido, durante varios años, de un complemento retributivo por el concepto de delegación de firma del secretario, de 250 euros mensuales, a tres empleados municipales que presuntamente no tienen derecho a percibirlo.
 - Dejación de funciones, falta de fiscalización y control de la actividad económica del Ayuntamiento por parte de la actual interventora accidental. Falta de asistencia de la interventora accidental a la comisión especial de cuentas y al pleno.
3. Materia presupuestaria, contable, tributaria y patrimonial.
- En el análisis del presupuesto del ejercicio 2020, no se han consignado todas las obligaciones económicas del Ayuntamiento.
 - No se han recogido los incrementos salariales del ejercicio 2020.
 - La Cuenta General no ha sido informada por la Comisión Especial de Cuentas, ni, por tanto, aprobada por el pleno anterior al 31 de julio de 2020, tal y como establece la Norma Foral 10/2003, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales del Territorio Histórico de Bizkaia.
 - Las ordenanzas fiscales, con carácter general, son muy antiguas, y los propios trabajadores demandan su modificación. La interventora accidental no aborda el asunto, a pesar de que lleva en el cargo cinco años y es un asunto recurrente.

Habiéndose dado traslado del escrito presentado, el representante legal del Ayuntamiento de Iurreta, solicitó el archivo de las actuaciones pues consideró que la

denuncia no especificaba los hechos constitutivos de alcance de caudales o efectos públicos. Asimismo, indicó que:

1. En cuanto a la presunta adjudicación directa de contratos de servicios sin licitación y con incumplimiento de las normas sobre conflictos de interés, indicó que en la contratación de la corporación no se ha evidenciado daño alguno al erario público municipal y que se han seguido las reglas indicadas en el Informe de 25 de septiembre de 2020 en el que se indicó que los expedientes de contratos menores debían tramitarse mediante el procedimiento del artículo 118 de la Ley de Contratos del Sector Público y la base 44 de la vigente Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.
2. Respecto a las irregularidades en materia de personal indicó que:
 - En cuanto a la plantilla orgánica y los puestos ocupados por personal laboral, debe tenerse en cuenta que el municipio de Iurreta es un municipio desanexionado del municipio de Durango y que se constituyó con personal ajeno al municipio matriz, ante la negativa de los funcionarios a integrarse en el Ayuntamiento de Iurreta, por lo que existen puestos de la relación de puestos de trabajo reservados a funcionarios y que en la actualidad están ocupados por personal laboral indefinido, indicando que lo ha sido en virtud de sentencias judiciales las cuales han reconocido dicha condición al personal existente.
 - Las retribuciones del personal estaban debidamente aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía nº 925, de 27 de noviembre de 2020.
 - Respecto del complemento retributivo en concepto de delegación de firma del secretario a tres empleados municipales que no tenían derecho a percibirlo, que la corporación les retiró el mencionado complemento mediante Decreto nº429 de la Alcaldía de 29 de junio de 2020, frente al que se presentó, en los tres casos, recurso de reposición, habiendo sido estimado en dos de los supuestos y desestimado en el tercer supuesto, siendo todas las resoluciones firmes.
 - En cuanto a la asistencia de la interventora a plenos y comisiones cómo dicha asistencia no es preceptiva teniéndose conocimiento de que asiste a tales actos y sesiones cuando es expresamente requerida.
3. Respecto de las irregularidades en materia presupuestaria, contable, tributaria y patrimonial, indicó que en el Pleno Extraordinario del 30 de septiembre de

2020, se acordó aprobar, con efectos de 1 de enero del 2020 el incremento global de las retribuciones del personal del 2% respecto a las cantidades vigentes a 31 de diciembre de 2019, de conformidad con el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. Afirmó, asimismo, que el Presupuesto Municipal del Ejercicio 2020, se tramitó y aprobó inicialmente el 21 de noviembre de 2019, y por lo tanto antes de la aprobación del Real Decreto Ley 2/2020 citado. Por tal razón, no contemplaba en el crédito inicial correspondiente al Capítulo 1- Gastos de Personal, dicho incremento del 2%. No obstante, se aprobó el mismo con cargo a las economías generadas en el Capítulo 1, que a fecha 30 de septiembre del 2020 se habían producido, imputándose el gasto correspondiente al Presupuesto a partir del mes de noviembre, en el que se 13 aprobó, mediante Decreto de la Alcaldía núm. 925, de 27 de noviembre de 2020.

El Ministerio Fiscal, a la vista de las alegaciones y documentación aportada, solicitó finalmente el archivo de las actuaciones pues consideró que las irregularidades habían quedado desvirtuadas y que no se apreciaba ya la existencia de menoscabo alguno en los fondos públicos.

A la vista de lo anteriormente expuesto, considerando que de los hechos no se desprende un pago sin contraprestación suficiente y adecuada que pudiera haber generado un saldo deudor injustificado o una falta de numerario y teniendo en cuenta, a los efectos del principio dispositivo que rige en los procesos de responsabilidad contable, que tanto el representante legal del Ayuntamiento de Iurreta, como el Ministerio Fiscal han solicitado el archivo de las actuaciones procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, apartado 2, de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acordar el archivo de las presentes diligencias.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDO:

Declarar el archivo de las presentes diligencias preliminares, a la vista de lo solicitado por el Ministerio Fiscal y el representante legal del Ayuntamiento de Iurreta.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso del artículo 46, apartado 2, de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas ante esta Consejera de Cuentas y para la Sala de Apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acordó y firma la Excm. Sra. Consejera de Cuentas, de lo que doy fe.



TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 1º ENJUICIAMIENTO

C/ Fuencarral 81. 28004-MADRID
Tfnos.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00

Expediente nº ENJ2021/001067
Diligencia Preliminar nº A133/2021
Ramo: SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayuntamiento de Iurreta)
VIZCAYA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones al margen referenciadas, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 2021 la resolución que se acompaña.

Y para notificar a Ayuntamiento de Iurreta, expido la presente cédula en Madrid a la fecha de la firma electrónica.

EL LETRADO SECRETARIO
D. Carlos Cubillo Rodríguez

D. FELIPE JUANAS BLANCO
Procurador del Ayuntamiento de
Iurreta